

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 108

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PEDRO HERNANDO GONZALEZ SEVILLANO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00307-00

Visto el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a la 01:30 p.m., como fecha y hora para adelantar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Lifesize**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual o, en su defecto, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: AUTORIZAR al empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia, para que, de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 107 del CGP, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

QUINTO: ADVERTIR que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **Rocío Ballesteros Pinzón**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.436.224 y portadora de la tarjeta profesional nro. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional**, en los términos del poder allegado al expediente virtual².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dmam

¹ Ver anexo 9 del expediente virtual.
² Ver anexo 5 del expediente virtual.

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ceb8f27ce3ed3e66503d605765213593ef585570e0101ac5f7197c222ff3be**

Documento generado en 07/04/2021 02:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 016

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JESUS BENAVIDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00272-00

I. ASUNTO:

El Despacho advierte que el apoderado judicial de la parte demandante elevó solicitud relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso; normatividad aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado de las mencionadas solicitudes a las partes, por el término de tres (03) días.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la solicitud de terminación del proceso, en virtud del memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial del extremo activo, por el término común de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Término dentro del cual, las partes podrán ejercer su derecho de contradicción.

SEGUNDO: La documentación deberá remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d048f8ec8c12655600fe0461a087d360c859501974f92efcce74495eaa67980

Documento generado en 07/04/2021 12:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 107

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE PALMIRA- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA SA ESP
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00038-00

I. ASUNTO:

El Despacho se pronuncia sobre la necesidad de vinculación del doctor **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, en virtud de su nombramiento en encargo, como Gerente General de la **Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A ESP**.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, que señala: *"La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos"*, y en el último inciso del artículo 18 ibídem, que reza: *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado"*; considera esta operadora judicial que se hace necesaria la vinculación del doctor **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, en tanto el presente medio de control, entre otros asuntos, pretende la suspensión de los efectos jurídicos del Decreto 040 de 2013, mediante el cual se encargó al Dr. **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, quien fungía como Secretario General del municipio de Palmira y desempeña el cargo de Gerente General de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Aguas de Palmira S.A. ESP**, en encargo.

En consecuencia, se ordenará su vinculación, como otro posible responsable de la presunta vulneración de los derechos colectivos cuyo amparo se solicita en la presente acción popular, para lo cual se procederá a citarlo en los términos establecidos en la Ley 472 de 1998 y de igual manera, se le correrá traslado de la medida cautelar solicitada por el actor popular.

Finalmente, es importante resaltar, que su vinculación también resulta necesaria, en aras de no conculcar sus garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción, teniendo en cuenta que se solicita dejar sin efecto el Decreto 040 del 2013, mediante el cual fue designado como Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Palmira S.A E.S.P, así como de algunos de los actos administrativos que suscribió durante el ejercicio del cargo en mención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como extremo demandado a doctor **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al doctor **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al doctor **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ** por el término de diez (10) días siguientes a la notificación y envío de la demanda y sus anexos, para que se haga parte en el proceso y para que allegue pruebas o solicite su práctica (Art. 22 de la Ley 472 de 1.998).

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se le corre traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el señor **EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre ella y aporte los documentos que pretenda hacer valer como prueba.

XPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc2d78c2b72b209a28895e322f053c83dd8de26e6527e52138a6df828454e8e
Documento generado en 07/04/2021 12:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>